

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00836 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el poder especial conferido por EDNA YISETH GAMA SANTOS y LADY NATALHI BUITRAGO SANCHEZ, para iniciar la DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., y CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA S.A.S., habida cuenta que el aportado junto con la demanda está dirigido al Centro de Conciliación de Madrid Cundinamarca.

2. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y acreditar que fue otorgado mediante mensaje de datos (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Aclare y corrija el numeral cuarto del acápite de pretensiones, habida cuenta la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, por ende, son excluyentes entre sí.¹

4. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero correspondientes a la indemnización por daños y perjuicios, de forma detallada y precisa para cada una de las demandantes.

5. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad demandada y su representante legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).

6. Allegue la totalidad de las probanzas enunciadas en el acápite denominado medios de pruebas, referente a los certificados de ingreso de Edna Yiseth Gama Santos.

7. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al extremo demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria providencia del 23 de junio de 2000, Referencia: Expediente No. C-4823, Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez.

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

9. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo de placa SMR-441, donde conste quien es el propietario de este.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1e50e1ad39b843c0eec35a508999d937cd49a7e1a28ac3622557971a1201
ea8**

Documento generado en 19/10/2021 05:59:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**